CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-339**

Auto N° 200-6-24-0017 *Fecha:* 05 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-10287 del 18 de julio de 2023 (fls 1-1), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"se presenta una continua emisión de material particulado proveniente de la quema de cascarilla de arroz justo al frente del molino Sonora"

Que en atención al radicado YO.2023-10287 del 18 de julio de 2023 se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.339 del 18 de julio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.339 del 18 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 18 de julio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1128 del 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales*

Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.339 del 18 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1128 del 28 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

" 4.3 DESCRIPCION DEL DESARROLLO DE LA VISITA.
(...)

En el lugar de los hechos conocido como Rancho San Tropel, vereda Iguamena, jurisdicción del municipio de Aguazul y cuya identificación catastral es 85010000000000010323000000000, se observa una planta tostadora de cascarilla de arroz, sin embargo, al momento de la diligencia el mismo no se encontraba en funcionamiento. En el área inspeccionada es posible observar un polígono de acopio de cascarilla, una bajo techo y la otra a la intemperie (fotografía 1 y 2) sin procesar, la misma se encuentra contigua al horno quemador de cascarilla el cual está construido en ladrillo el cual cuenta con un ducto de descarga tipo chimenea con una altura de 18 m y un diámetro de 47,5 cm construido en acero de 1/8" adicional cuenta con un sistema de control de emisiones tipo ciclón (fotografía 3 y 4), el mismo es alimentado de manera mecánica y se usa combustible fósil para la ignición de la materia vegetal.

Así mismo se observan un aproximado de 60 costales con material vegetal procesado y listo para la venta, según la información suministrada por el encargado solo prenden el horno en horas de la mañana por aproximadamente 3 horas, debido a la falta de clientela para el producto procesado. Durante la diligencia se observa el abono de un cultivo en la parte trasera de la estructura (fotografía 5 y 6), en la inspección el incinerador se encontraba apagado.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-339**

Auto N° 200-6-24-0017 *Fecha:* 05 ENE 2024

Haciendo una revisión documental se establece que La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia otorgó ***PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS*** *a través de la Resolución N° 500.36.21.1538 de fecha 01 de diciembre de 2021, a la Sociedad verdes de la montaña S.A.S con Nit. 901.491.819-5, representada legalmente por la señora Lilia Moratto Monzón, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.549.956 de Funza, para el funcionamiento y operación de una planta tostadora de cascarilla de arroz, por un término de cinco (5) años. Por lo cual no se establece ningún incumplimiento normativo ni una afectación a los recursos naturales.*

(...)

5. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado YO.2023.10287 del 18 de julio de 2023 con vital N° 0600000000175060 por medio del cual se denuncian afectaciones ambientales producidas por las emisiones de material particulado por lo cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia realizó visita de inspección técnica en el lugar de los hechos en mención el día 18 de julio de 2023, evidenciándose un horno quemador de cascarilla de arroz el cual se encontraba apagado, en el área se observa cascarilla ya procesada y empacada lista para la venta, así como el acopio de cascarilla sin procesar; realizando una revisión documental se establece que La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia otorgó permiso de emisiones atmosféricas a través de la Resolución N° 500.36.21.1538 de fecha 01 de diciembre de 2021, a la Sociedad verdes de la montaña S.A.S con Nit. 901.491.819-5.

De acuerdo con lo anterior, se determinó que las acciones desarrolladas no cuentan con el mérito suficiente para iniciar un proceso sancionatorio, por lo cual se remite el presente Concepto Técnico a la Secretaría General de CORPORINOQUIA, junto con todos sus anexos."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1128 del 28 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.339 del 18 de julio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.339 del 18 de julio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-339**

Auto N° · 200-6-24-0017 *Fecha:* 05 ENE 2024

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.339 del 18 de julio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1128 del 28 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Ricardo León Rueda - Profesional Universitario / SG